



De conformidad con las facultades previstas en la Ley N° 28036, Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2004-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2004-PCM y sus modificatorias; la Directiva N° 071-2018-IPD/OCR "Evaluación de postulantes, designación y vacancia de los Presidentes de los Consejos Regionales del Deporte Versión: 1°"; y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y;

Con el visto de la Oficina de Coordinación Regional, Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales, de la Oficina General de Administración, de la Unidad de Personal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conclusión de designación temporal

Dar por concluida la designación temporal del servidor Javier Darío Benites Agurto en el cargo de presidente del Consejo Regional del Deporte de Tumbes, efectuada mediante Resolución de Presidencia N° 021-2022-IPD/P.

Artículo 2.- Designación de presidente del CDR Tumbes

Designar en el cargo de presidente del Consejo Regional del Deporte de Tumbes, al señor Jhair Ronnie Flores Román, por un período de tres (3) años, desde el 13 de mayo de 2022 al 13 de mayo de 2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Cumplimiento

Disponer que la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 4.- Notificación

Notificar la presente resolución a los interesados y a las unidades de organización del Instituto Peruano del Deporte, para conocimiento y fines.

Artículo 5.- Publicación

Publicar la presente resolución en la sede digital del Instituto Peruano del Deporte (www.gob.pe/ipd) y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN DARIO TRUJILLO MEJIA
Presidente (e)

2066625-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Dejan sin efecto la designación de Auxiliares
Coactivos de la Intendencia Lima**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 000002-2022-SUNAT/7E0000**

**DEJAN SIN EFECTO LA DESIGNACION
COMO AUXILIARES COACTIVOS DE LA
GERENCIA DE COBRANZA**

Lima, 6 de mayo de 2022

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos de la Intendencia Lima, para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo único de la Resolución de Superintendencia Nacional adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Dejar sin efecto la designación como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Lima a los funcionarios que se indica a continuación:

N°	Registro	Apellidos y Nombres
1	609A	CAYLLAHUA JIHUALLANCA RENZO
2	9879	MUÑOZ ARBILDO EDGAR
3	8211	ARMAS ALZAMORA LUIS MIGUEL
4	7347	CAMPOS FERNANDEZ MARCIAL ENRIQUE
5	8715	IGNACIO SIERRA RUTH DYANA
6	7720	RAMOS RAMIREZ, JULIA VERONICA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVONNE SOPHIA CHUGO NUÑEZ
Intendente
Intendencia Lima

2065492-1

**Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia
Lima**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 000003-2022-SUNAT/7E0000**

**DESIGNAR AUXILIAR COACTIVO DE LA
INTENDENCIA LIMA**

Lima, 9 de mayo de 2022

Que, es necesario designar un nuevo Auxiliar Coactivo de la Intendencia Lima para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Lima a la funcionaria que se indica a continuación:

N°	REGISTRO	APELLIDOS Y NOMBRES
1	8666	AGUILAR ESPINOZA NELLY BEATRIZ

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVONNE SOPHIA CHUGO NUÑEZ
Intendente
Intendencia Lima

2065493-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE FISCALIZACION LABORAL**

**Aprueban la Versión 02 del Protocolo
N° 007-2019-SUNAFIL/INII, denominado
“PROTOCOLO DE FISCALIZACIÓN EN
MATERIA DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL”**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 257-2022-SUNAFIL**

Lima, 12 de mayo de 2022

VISTOS:

El Acta de Reunión-SUNAFIL/INII y el Informe N° 152-2022-SUNAFIL/INII, de fecha 25 y 29 de marzo de 2022, respectivamente, de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva; el Informe N° 000134-2022-SUNAFIL/GG/OGPP, de fecha 8 de abril de 2022, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 258-2022-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 13 de abril de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias, asumiendo funciones y competencias que en dichas materias estaban asignadas al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, la SUNAFIL desarrolla y ejecuta las funciones y competencias establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, en el ámbito nacional y cumple el rol de autoridad central y ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo, de conformidad con las políticas y planes nacionales y sectoriales, así como con las políticas institucionales y los lineamientos técnicos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Asimismo, como ente rector del citado sistema funcional, dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en las materias de su competencia que requieren de la participación de otras entidades del Estado, garantizando el funcionamiento del Sistema;

Que, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, la Inspección del Trabajo es el servicio público encargado permanentemente de vigilar el cumplimiento de las normas de orden sociolaboral y de la seguridad social,

de exigir las responsabilidades administrativas que procedan, orientar y asesorar técnicamente en dichas materias, todo ello de conformidad con el Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, mediante la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, se establecen las disposiciones para prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación; igualmente, cuando se presente entre personas con prescindencia de jerarquía, estamento, grado, cargo, función, nivel remunerativo o análogo;

Que, en el marco normativo señalado precedentemente, mediante la Resolución de Superintendencia N° 319-2019-SUNAFIL, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 20 de octubre de 2019, se aprueba el Protocolo N° 007-2019-SUNAFIL/INII, denominado “Protocolo de Fiscalización en materia de Hostigamiento Sexual”;

Que, posteriormente, en fecha 26 de julio de 2021, se publica el Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, que modifica el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, a través del cual, entre otros, se modifica el artículo 4, sobre los principios en los que se sustentan las acciones de prevención y sanción del hostigamiento sexual; el artículo 16, sobre el inicio del procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual; y, el artículo 17, sobre la atención médica y psicológica; e incorpora el numeral 27.4 al artículo 27, referido al Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual;

Que, asimismo, a través de la Ley N° 31047, Ley de las trabajadoras y trabajadores del hogar, publicada en fecha 1 de octubre de 2020, se establecen las disposiciones sobre los beneficios laborales que alcanzan a este grupo de trabajadores y se regula, en específico, el tratamiento y procedimiento de los casos de hostigamiento sexual en el lugar de trabajo, a fin de prevenir y sancionar las conductas que constituyen actos de Hostigamiento Sexual, cuyo Reglamento se aprueba mediante el Decreto Supremo N° 009-2021-TR, que incorpora, entre otras, disposiciones referidas a la intervención de la Autoridad Inspectiva de Trabajo;

Que, en ese contexto, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva (INII), a través del documento de vistos, presenta la propuesta de la Versión N° 02 del Protocolo N° 007-2019-SUNAFIL/INII, denominado “Protocolo de Fiscalización en materia de Hostigamiento Sexual”, señalando que la citada versión busca contar con un instrumento técnico normativo que establezca las reglas y pautas que debe seguir el personal inspectivo durante las actuaciones inspectivas de investigación, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa sobre la materia; y, asimismo, actualizar el contenido del protocolo de acuerdo a las modificaciones normativas vigentes;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (OGPP), a través del Informe N° 000134-2022-SUNAFIL/GG/OGPP, emite opinión técnica favorable para la aprobación de la propuesta de la Versión N° 02 del Protocolo N° 007-2019-SUNAFIL/INII, denominado “Protocolo de Fiscalización en materia de Hostigamiento Sexual”, presentada por la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, señalando que cumple con el sustento pertinente y las disposiciones contenidas en la Versión 02 de la Directiva N° 001-2014-SUNAFIL/OGPP - “Gestión de Instrumentos Normativos”, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 014-2016-SUNAFIL-SG, actualizada mediante la Resolución de Secretaría General N° 059-2017-SUNAFIL-SG;

Que, mediante el Informe N° 258-2022-SUNAFIL/GG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal para la aprobación de la Versión N° 02 del Protocolo N° 007-2019-SUNAFIL/INII, denominado “Protocolo de Fiscalización en materia de Hostigamiento Sexual”, en razón a encontrarse alineado a la normativa vigente, así como sustentado con los informes técnicos emitidos por la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en el marco de sus funciones; por lo que corresponde emitir la presente resolución;